GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 06 de 2024

"Por medio del cual se otorgan unas delegaciones administrativas y se dictan otras disposiciones"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 209, 211, 303 y 305 de la Constitución Política, artículo 120 de la Ley 2200 de 2022, las demás normas vigentes aplicables, y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, dispone que la *«función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización,* ***la delegación***[1] *y la desconcentración de funciones.".* (Negrilla y subrayado fuera del texto).

Que el artículo 303 de la Constitución Política establece que en cada uno de los departamentos habrá un **Gobernador que será jefe de la administración seccional y representante legal del departamento**.

Que así mismo el numeral 2 del artículo 305 otorga al Gobernador la facultad de dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes.

Que en virtud de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución Política, las autoridades administrativas, están facultadas para emplear los instrumentos legales otorgados utilizando el personal, los recursos económicos y técnicos dispuestos para ello, de tal forma que el objetivo inherente a su cargo se logre con la ágil y eficaz.

Que por otra parte, el artículo 211 de la Constitución Política, determina en su primer inciso que, la Ley fijará las condiciones **para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades**. Señala además dicha disposición que, la delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquel, reasumiendo la responsabilidad consiguiente.

Que por su parte el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 establece que las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la norma, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.

Que en lo que respecta a la forma, el artículo 10º de la legislación mencionada en el anterior considerando, establece que la delegación debe ser siempre por escrito, determinándose las autoridades delegatarias y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren. Por su parte, el artículo 11º del estatuto de la referencia, excluyó como objeto de

[1] Que en sentencia C-382 de 2000, la Corte Constitucional expresó que la delegación es: «*Una técnica de manejo administrativo de las competencias que autoriza la Constitución en diferentes normas (Art- 209, 211, 196 inciso 4 y 305), algunas veces de modo general, otras de manera específica, en virtud de la cual, se produce el traslado de competencias de un Órgano que es titular de las respectivas funciones a otros, para que sean ejercidas por este, bajo su responsabilidad, dentro de los términos y condiciones que fije la ley*».

delegación las siguientes funciones: **1.** La expedición de reglamentos de carácter general, salvo en los casos expresamente autorizados por la ley, **2.** Las funciones, atribuciones y potestades recibidas en virtud de delegación y, **3.** Las funciones que por su naturaleza o por mandato constitucional o legal no son susceptibles de delegación.

Que, el artículo 120 de la Ley 2200 de 8 de febrero de 2022 *«Por la cual se distan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos»*, determina en cuanto a delegación de funciones en los Departamentos **que el gobernador podrá delegar en los secretarios del departamento y en los jefes de los departamentos administrativos las diferentes funciones a su cargo, excepto aquellas respecto de las cuales exista expresa prohibición legal.**

Que el artículo 120 del referido cuerpo normativo, dispuso que los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante, y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas.

Que mediante Decreto 54 de 3 de febrero de 2017, expedido por el Gobernador de Bolívar, se estableció la estructura de la administración del Departamento, se dictaron reglas sobre su organización y funcionamiento y se determinó la estructura interna y funciones de las dependencias del sector central y se dictaron otras disposiciones.

Que, en materia de gestión del talento humano en la Gobernación de Bolívar, existen funciones específicas que por ley se asignan a los Gobernadores frente al manejo de nómina y sus situaciones administrativas atendiendo a su calidad de nominador jefe de la entidad.

Que por otra parte respecto de la prestación del Servicio de Educación el numeral 6.2.3. del artículo 6 de la Ley 715 de 2001, señala que es competencia de los departamentos en el sector educación administrar las instituciones educativas, el personal docente y administrativo de los planteles educativos, para lo cual, entre otras facultades, efectuará los nombramientos del personal requerido, y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.

Que así mismo, el artículo 22 de la Ley 715 de 2001 señala que es facultad de la autoridad nominadora trasladar a un docente o directivo docente, cuando para la debida prestación del servicio educativo se requiera, quien lo ejecutará discrecionalmente y por acto debidamente motivado.

Que en el Decreto 1075 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación, se otorgan facultades a las entidades territoriales para realizar nombramientos de docentes, directivos docentes y personal administrativos de las instituciones educativas, bien sea en periodo de prueba, por concursos, en provisionalidad, así como también para ordenar traslados y retiros del servicio.

GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 06 de 2024

"Por medio del cual se otorgan unas delegaciones administrativas y se dictan otras disposiciones"

Que el numeral 10° y 11° del artículo 305 de la Constitución Política establece en virtud del cargo corresponde al Gobernador como Jefe de la Administración seccional revisar los actos de los concejos municipales y de los alcaldes y, por motivos de inconstitucionalidad o ilegalidad, remitirlos al Tribunal competente para que decida sobre su validez; y velar por la exacta recaudación de las rentas departamentales, de las entidades descentralizadas y las que sean objeto de transferencias por la Nación.

Que en lo que respecta a la prestación de los servicios de salud, en las entidades territoriales el artículo 67 de la ley 715 de 2001 señala: "Atención de urgencias. La atención inicial de urgencias debe ser prestada en forma obligatoria por todas las entidades públicas y privadas que presten servicios de salud a todas las personas. Para el pago de servicios prestados su prestación no requiere contrato ni orden previa y el reconocimiento del costo de estos servicios se efectuará mediante resolución motivada en caso de ser un ente público el pagador. La atención de urgencias en estas condiciones no constituye hecho cumplido para efectos presupuéstales y deberá cancelarse máximo en los tres (3) meses siguientes a la radicación de la factura de cobro.

Que del artículo 67 de la Ley 715 de 2001, se desprende que no se requiere de contrato, orden o autorización previa y el reconocimiento del costo de los servicios de atención inicial de urgencias, se efectuara mediante resolución motivada en caso de ser un ente público el pagador.

Que por su parte la Ley 100 de 1993 en su artículo 159 numeral 2 y artículo 168, establecen que los afiliados al Sistema General de Seguridad Social en Salud tienen derecho a la atención de urgencias de forma obligatoria por todas las entidades públicas y privadas que presten servicios de salud, a todas las personas, independientemente de la capacidad de pago. Su prestación no requiere contrato ni orden previa. El costo de estos servicios será pagado por el Fondo de Solidaridad y Garantía en los casos previstos en el artículo anterior, o por la Entidad Promotora de Salud al cual esté afiliado, en cualquier otro evento.

Que en este orden, en lo que respecta a la ordenación de gasto el artículo 352 de la Constitución Política establece que además de lo señalado en esta Constitución, la Ley Orgánica del Presupuesto regulará lo correspondiente a la programación, aprobación, modificación, ejecución de los presupuestos de la Nación, de las entidades territoriales y de los entes descentralizados de cualquier nivel administrativo, y su coordinación con el Plan Nacional de Desarrollo, así como también la capacidad de los organismos y entidades estatales para contratar.

Que así mismo, el artículo 110 del Decreto 111 de 1996 Estatuto Orgánico del Presupuesto establece sobre el particular lo siguiente: Los órganos que son una sección en el Presupuesto General de la Nación, tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refieren la Constitución Política y la ley. Estas facultades estarán en cabeza del jefe de cada

GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 06 de 2024

"Por medio del cual se otorgan unas delegaciones administrativas y se dictan otras disposiciones"

órgano quien podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo o quien haga sus veces, y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el estatuto general de contratación de la administración pública y en las disposiciones legales vigentes.

Que conforme a las disposiciones precitadas, el Gobernador de Bolívar, en calidad de Jefe de la administración seccional , debe dirigir, coordinar y controlar las funciones administrativas con miras garantizar el cumplimiento de la misión del Departamento de Bolívar, y así mismo delegar el ejercicio de las competencias inherentes a la actividad administrativa así como laa relacionadas con la ordenación del gasto, en los servidores públicos que desempeñen los cargos expresamente referidos en la ley aplicable a la materia.

Que el 29 de octubre de 2023, se eligió un nuevo Gobernador en el Departamento de Bolívar, cuyo periodo constitucional está comprendido entre el 01 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2027, lo que conlleva la implementación de cambios y la toma de nuevas resoluciones en procura de trazar la hoja de ruta a seguir en el periodo de gobierno, delegando el ejercicio de determinadas funciones en materia administrativa, inherentes a su cargo, conforme a las normas vigentes, con el fin de lograr el cumplimiento de la funciones administrativas.

En mérito de lo anteriormente expuesto se,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Deléguese en el Secretario de Despacho, Código 020, Grado 04, asignado a la Secretaría General de la Gobernación de Bolívar, el ejercicio de las siguientes facultades:

A) <u>EN MATERIA DE LOGÍSTICA:</u>

a) Realizar los trámites administrativos necesarios para reconocer y ordenar los pagos de los servicios públicos domiciliarios de aseo, telefonía móvil, acueducto y alcantarillado, alumbrado público, gas, energía eléctrica, así como los impuestos, tasas, multas y similares a cargo del Departamento de Bolívar, incluyendo la expedición de los actos administrativos, previo cumplimiento de los tramites presupuestales y contables de rigor.
b) Suscribir convenios o planes de financiamiento con las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios tanto públicas como privadas, previo cumplimiento de los tramites presupuestales y contables de rigor, en los que se definan las condiciones del mismo entre ellas los periodos de facturación dejados de cancelar y la forma de pago.
c) Adelantar los trámites, averiguaciones y procedimientos previos para suscribir con las empresas de servicios públicos domiciliarios, la adquisición de dichos servicios.
d) Presentar reclamaciones ante las empresas de servicios públicos domiciliarios y ante la Superintendencia de Servicios Públicos por la indebida prestación de los servicios públicos.
e) Interponer los recursos contra los actos administrativos expedidos por las Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios de naturaleza oficial o privada y ante la

Superintendencia de Servicios Públicos. - Garantizar que los prestadores y concesionarios de servicios públicos y servicios conexos, cumplan con la prestación debida de los citados servicios.

f) Coordinar, vigilar y controlar las actividades inherentes a la prestación de los servicios públicos.

B) EN MATERIA DE GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO:

a) Comunicar el acto administrativo de nombramiento a la persona que hubiere sido designada por el Gobernador de Bolívar en ejercicio de su facultad nominadora.
b) Posesionar a las personas que hubieren sido designadas por el Gobernador de Bolívar en ejercicio de su potestad nominadora.
c) Decidir sobre las solicitudes de prórroga para posesión del cargo, presentadas por las personas designadas por el Gobernador en ejercicio de la potestad nominadora.
d) Liquidar y ordenar el pago de la nómina y de los factores asociados a la nómina del personal vinculado a la planta central de cargos de la Gobernación de Bolívar, financiada con ingresos de libre destinación.
e) Reconocer, autorizar y ordenar el pago de vacaciones, cesantías y demás prestaciones sociales de forma parcial o definitiva según corresponda, del personal vinculado a la planta de personal central de la Gobernación de Bolívar, financiada con ingresos corrientes de libre destinación

C) EN MATERIA DE GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO SECTOR EDUCACION:

a) Efectuar nombramientos de docentes, directivos docentes y administrativos de las instituciones educativas del nivel departamental, por vacancia temporal originadas en incapacidades médicas.
b) Efectuar nombramientos provisionales y encargos de docentes, directivos docentes y administrativos de las instituciones educativas del nivel departamental por vacancia definitiva de empleos.
c) Efectuar nombramientos provisionales y encargos de docentes, directivos docentes y administrativos de las instituciones educativas del nivel departamental por vacancia temporal de empleos en virtud del disfrute de la licencia de maternidad de su titular.
d) Efectuar nombramientos provisionales y encargos de docentes, directivos docentes y administrativos de las instituciones educativas del nivel departamental por vacancia definitiva de empleos etnoeducativos y afrodescendientes, raizales indígenas y demás grupos étnicos.
e) Efectuar nombramientos provisionales de docentes, directivos docentes y administrativos de las instituciones educativas del nivel departamental en planta de empleos temporales.
f) Efectuar nombramientos provisionales y encargos de docentes por vacancia definitiva de empleos en áreas técnicas.
g) Efectuar traslados de docentes, directivos docentes y administrativos de las instituciones educativas del nivel departamental, que estén sujetos a procesos ordinarios.
h) Efectuar traslados de docentes, directivos docentes y administrativos de las instituciones educativas del nivel departamental, que no estén sujetos a procesos ordinarios.

i) Efectuar traslados de docentes y directivo docente de las Instituciones Educativas del nivel Departamental, por razones de seguridad y/o condición de desplazado.
j) Ordenar el retiro del servicio de docentes y directivos docentes de las instituciones educativas del nivel departamental, por cualquiera de las circunstancias previstas en la ley.
k) Autorice comisiones y licencias no remuneradas a docentes, directivos docentes y personal administrativo adscritos a la Secretaria de Educación, declarar la vacancia temporal del cargo y proveer su remplazo.
l) Autorice las convocatorias de encargos de Directivo Docentes, según lo estipulado en la norma.
m) Suscribir convenios interadministrativos de traslados y permutas de conformidad a lo regulado en el decreto 3222 de 2003, o norma que lo adicionen o modifique.
n) La competencia y/o funciones del Gobernador de Bolívar, señalada en el artículo 10 del Decreto 1782 de 2013, consistente en: expedir el acto administrativo mediante el cual reconozca temporalmente, y por un plazo máximo de tres (3) meses, la condición de amenazado; acto administrativo que deberá expedirse dentro de los tres (3) días siguientes a la presentación de la solicitud por parte del docente.

PARÁGRAFO: Del reconocimiento de la condición temporal de amenazado, se deberá informar a la Comisión Nacional del Servicio Civil; en consecuencia, de ello, le otorgará comisión de servicios para que desempeñe el cargo en otra institución educativa dentro de su jurisdicción, sin que por este motivo haya lugar a la solución de continuidad en la prestación del servicio.

D) EXPEDICIÓN DE SENTENCIAS

a) La facultad de ordenar el gasto y expedir resolución motivada para el reconocimiento y pago de las sentencias y acreencias inventariadas en el programa de saneamiento fiscal y financiero del Departamento de Bolívar.

ARTÍCULO SEGUNDO: Deléguese en el Secretario de Despacho, Código 020, Grado 04, asignado a la Secretaría de Salud de la Gobernación de Bolívar, el ejercicio de las siguientes facultades:

A) EN MATERIA DE GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO.

a. Comunicar el acto administrativo de nombramiento a la persona que hubiere sido designada por el Gobernador de Bolívar en ejercicio de su potestad nominadora, financiada con recursos de rentas cedidas y/o transferencias de la nación.
b. Posesionar a la persona que hubiere sido designada y/o nombrada por el Gobernador de Bolívar en ejercicio de su potestad nominadora, financiada con recursos de rentas cedidas y/o transferencias de la nación.
c. Decidir y conceder las solicitudes de prórroga para la posesión en el cargo, presentadas por la persona designada y/o nombrada por el Gobernador de Bolívar en ejercicio de su potestad nominadora, financiada con recursos de rentas cedidas y/o transferencias de la nación.
d. Comunicar el acto administrativo de retiro a la persona que hubiere sido removida de su cargo por el Gobernador de Bolívar en ejercicio de su potestad nominadora o en

virtud de alguna de las causales de retiro contempladas en la Ley, financiada con recursos de rentas cedidas y/o transferencias de la nación.

e. Elaborar los planes de Bienestar Social, Estímulos e Incentivos, Capacitación y desarrollo humano y el de seguridad y salud del trabajo de las dependencias de la Gobernación de Bolívar, financiadas con recursos propios y rentas cedidas, de acuerdo a las metodologías y lineamientos de ley.
f. Coordinar la ejecución de los planes de Bienestar Social, Estímulos e Incentivos, Capacitación y desarrollo humano y el de seguridad y "salud del trabajo de las dependencias de la Gobernación de Bolívar, financiadas con recursos propios y rentas cedidas
g. Autorizar el pago de cesantías parciales o definitivas del personal vinculado a la planta de cargos financiados con recursos propios y con recursos del SGP - Sector Salud.
h. Liquidar y ordenar el pago de la nómina y de los factores asociados a la nómina del personal vinculado a la planta del sector salud de la Gobernación de Bolívar.
i. Reconocer, autorizar y ordenar el pago de vacaciones, cesantías y demás prestaciones sociales de forma parcial o definitiva según corresponda, del personal vinculado a la planta de personal Sector Salud de la Gobernación de Bolívar, financiada con ingresos rentas cedidas.

B) FACULTADES ADMINISTRATIVAS:

a) Emitir la autorización sanitaria provisional a quienes ejerzan actividades relacionadas con expendio, y almacenamiento de carne y productos cárnicos comestibles, por un término-de dos (2) años, conforme a los lineamientos que defina el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos —INVIMA, Para tal fin, el INVIMA contará con un término de dos (2) meses a partir de la publicación del presente decreto.

b) La facultad de ordenar gasto y expedir resolución motivada para el reconocimiento del costo de la prestación de los servicios de salud en los términos previstos en la Ley 715 de 2001.

ARTÍCULO TERCERO: Delegar en el Secretario de Despacho Código 020 grado 04 asignado a la Secretaria Privada de la Gobernación de Bolívar, las siguientes facultades:

a) Asistir y representar al Departamento de Bolívar, en todas las reuniones de Junta Administradora Regional o Junta de Socios de TELECARIBE.

b) La asistencia como presidente del Comité de Conciliación. Esta delegación incluye la facultad de emitir los votos sobre temas que se sometan a consideración, dando estricto cumplimiento a las normas que rigen el funcionamiento del Comité y su reglamento.

PARAGRAFO: El delegatario queda facultado con voz y voto para las participar en las decisiones que se tomen en torno a dichos eventos y deberá cumplir para ello con las disposiciones de ley aplicables a los casos que se discuten. En la medida en que se tomen //

decisiones en las que el gobierno deba ejecutar acciones, deberá realizar los trámites que correspondan para tal efecto.

ARTÍCULO CUARTO: Deléguese en el Secretario de Despacho Código 020 grado 04 asignado a la Secretaria Jurídica de la Gobernación de Bolívar las siguientes facultades:

a) Otorgar poderes en nombre y representación del Departamento de Bolívar, para actuar en los procesos judiciales, Tribunales de Arbitramento, así como en actuaciones extrajudiciales y administrativas ante entidades de cualquier orden, relacionadas con los asuntos en los cuales tenga interés o se encuentre vinculada la entidad territorial.

b) Reportar ante la Cámara de Comercio, la información concerniente a los contratos, en especial lo relacionado a las multas y sanciones, y de las inhabilidades resultantes, que guarden relación con los acuerdos de voluntades celebrados por el Departamento de Bolívar, de conformidad con lo prescrito por el numeral 6.2 del artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, artículo 2.2.1.1.5.7 del Decreto 1082 de 2015, y demás disposiciones que reglamentan, adicionan, modifiquen o sustituyan lo allí dispuesto.

ARTÍCULO QUINTO: Deléguese en los siguientes funcionarios de las Secretarías de Salud y de Educación Departamental las competencias del Gobernador de Bolívar para comparecer, en nombre y representación de la Entidad Territorial, ante los despachos judiciales en las acciones de tutela, de cumplimiento, populares y de grupo en que deba intervenir la entidad territorial como parte activa, pasiva o como coadyuvante, relacionadas con la función administrativa que desarrollan las Secretarías de Salud y Educación Departamental:

- Secretario (a) de Salud Departamental, Código 020 Grado 04
- Secretario (a) de Educación Departamental, Código 020 Grado 04

ARTÍCULO SEXTO: Deléguese en el Secretario de Despacho Código 020 Grado 04 asignado a la Secretaría de Interior de la Gobernación del Departamento de Bolívar las siguientes facultades:

a) La competencia otorgada al Gobernador de Bolívar consagrada en el literal a del artículo 12, de la Ley 1575 de 2012, para presidir la Junta Departamental de Bomberos de Bolívar y ejercer las funciones de las misma.

b) Revisar los actos de los Concejos Municipales y Distritales, y de los Alcaldes por motivos de inconstitucionalidad o ilegalidad, y remitirlos al tribunal competente para que decida sobre su validez, conforme el numeral 10 del artículo 305 de la Constitución Política.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Deléguese en el Secretario de Despacho Código 020 Grado 04 asignado a la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Departamento de Bolívar la facultad de otorgar permisos temporales a las personas de derecho público o privado que requieran introducir y comercializar licores destilados y alcohol potable con destino a la fabricación de

GOBERNACIÓN de BOLÍVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 06 de 2024

"Por medio del cual se otorgan unas delegaciones administrativas y se dictan otras disposiciones"

licores, dentro de la jurisdicción del departamento de Bolívar de conformidad con las reglas establecidas en la Ley 1816 de 2016.

ARTÍCULO OCTAVO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de expedición y deroga las disposiciones en contrario.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Cartagena de Indias, a los dos (02) de Enero de 2024

YAMIL ARANA PADAUI
GOBERNADOR DE BOLÍVAR